



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 181.

Circular núm. 101.

Habiendo observado que algunos Alcaldes dirigen sin franquear la correspondencia oficial, segun está mandado, á pretexto de que en los estancos no existen sellos de los establecidos al efecto; prevengo que si

en lo sucesivo llega á suceder este caso, justificada que sea la falta de surtido exigiré á los estancos el importe de la citada correspondencia por causa de no haber reclamado de donde les corresponda habilitarse con la debida anticipacion de los citados sellos de franqueo; y para que no aleguen ignorancia en cargo á los referidos Alcaldes hagan saber esta disposicion á los mismos. Zaragoza 6 de Marzo de 1852.— Juan de Lara.

Continúa la lista de suscritores para la fundacion del Hospital de la Princesa.

SUSCRIPCION GENERAL. Rs. en m.

Suma anterior. 2 343,20

D. Tomás Idalgo, vecino de Villalengua.	10
Gerónimo Bermudez.	4
Manuel Ollite.	2
José Perez.	3
José Bermudez.	2
Rafael Bermudez.	3
Esteban Idalgo.	8
Prudencio Bergara.	6
José Euzon.	2
Felix Tarragona.	3
Manuel Perez Minguez.	2
Timoteo Barrio.	4
Gregorio Blasco.	3
Joaquin Marco Cejador.	3
Gerónimo Bercebal.	2
Pedro Perez Tarragona.	4
José Peiro.	3
Judas Perez.	2
Protasio Toledo.	2
Viuda de Mariano Marco.	3
Raimundo Castejon.	2
Viuda de Antonio Latorre.	3
Viuda de Fermin Ormazabal.	2
Felipe Trigo.	2
Gerónimo Latorre.	2
Santiago Blasco.	2
Cecilio Nayarro.	2
Gervasio Izquierdo.	3
Domingo Perez.	2
Viuda de Diego Marco.	2
Antonio Romero.	2
Albaro Bermudez.	2
Pedro Tarragona.	2
Manuel Torrubia.	2
Eustaquio Perez.	3
Ildefonso Gonzalez.	2
Miguel Lopez.	2
Juan Villanueva.	2
Antonio Roy.	2
Joaquin Rebuelto.	6
Pedro Gonzalez.	4
Manuel Ibañez.	2
Manuel Blasco.	3
Ramon Ripollés, de Val de S. Martin.	4
José Ruiz Ordoñez, Inspector de caminos del distrito de Zaragoza.	50
El Ingeniero 4.º de la misma D Manuel Albeira.	26

El Ingeniero 6.º D. Narciso Guzman.	14
El Delineador D. José San Vicente.	12
D. Mariano Lasiera, de Morata de Jalon.	8
Mariano Serrano.	4
Mauricio Maestro.	4
Manuel Torcal.	4
Francisco Joven.	4
Manuel Polo.	4
Manuel Marin.	4
Antonio Gomez y Ferriz.	4
Fermin Gimenez, cura párroco.	20
Julian Ortega y Alfaro escribano.	20
Damian de la Cuesta.	8
Ignacio Caballero de Torrelapaja.	8
Millan Caballero.	6
Valentin Sancho.	6
Francisco Barrera.	4
Gregorio Guillen.	4
Mariano Caballero.	4
Santos Lorente.	2
José Pargada, cura párroco de Romanos.	5
Joaquin Ainsa.	5
Domingo Segovia.	5
Gerónimo Force.	5
Manuel de Pedro, de Aniñon.	5
Matias Perez cura de Orera.	20
Juan Esteban idem de idem.	1
Bonifacio Navarro, secretario.	4
Mariano Aguilar.	1
Pedro Garcia de Francia.	1
Pedro Condon.	1
Manuel Perez.	1
José Erazquin.	1
Silverio Bueno.	1
Gervasio Navarro.	1
Ramon Aznarez, de Escó.	6
Tomás Arquedas.	6
Tadeo Soteras.	6
Pedro Alastuey.	6
Sebastian Narbea.	6
Antonio Marco, de Calmarza.	2
Andres Moreno.	2
Vicente Cortés.	8
Pascual Escolano.	2
Manuel Moreno.	4
Eusebio Cortes, cura de Calmarza.	12
Marcelino Sanchez, presbítero.	10
Miguel Sicilia.	2
José Arregui.	2
Antonio Monge.	2
Manuel Bueno.	2
Manuel Marco.]	2

Alberto Perez.	2
Vicente Gomollon.	2
Rafael Querol.	2
Vicente Sicilia.	1
Blas Berdie.	16
Timoteo Gimenez, de Cunchillos.	5
Francisco Melendo de Carenas.	8
Juan Manuel Torres.	8
Domingo Alonso.	8
Antonio Lafuente, presbítero.	8
Mariano Martinez id.	8
Isidro Sanchez.	2
Manuel Tirado Sanz.	2
Antonio Martinez, mayor.	4
Gerónimo Perruca.	2
Gaudioso Pinilla, de Sestrica.	8
Santiago Benedi cura párroco.	8
Miguel Forcen.	8
Eugenio Genova.	4
Mariano Martin de Mozota.	2
Valentin Maria del Rio, Ingeniero Gefe de caminos de este Distrito.	60
Francisco Boquerin Ing.º 2.º.	30
Angel Clavijo, idem.	30
José Maria Ureta, empleado en caminos.	16
Alejandro Mendizabal idem.	11
Manuel Albarez id.	9
Valentin Inza id.	6
Mariano Aperte id.	8
Modesto Basuerte empleado en caminos.	4
Julio Mosquera id.	7
Fedro Esteban y Romeo id.	20
Ignacio de Inza.	24
Juan Bargas y Montero.	24
José Moros.	12
Rafael Camacho.	12
Telesforo Romero.	12
Pedro Martinez.	12
Crispin Franca.	12
Angel Franca.	12
Tomás Castillo, peon caminero.	4
Manuel Nebra.	4
Joaquin Martinez.	4
Blas Marin.	4
Joaquin Sierra.	4
Lorenzo Marin.	4
Domingo Montuenga.	4
Eugenio Estrada.	4
Andres Alonso.	4
Mariano Martinez.	4
Romualdo Sanchez.	4
Agustin Perez.	4
Fabian Miñana.	4

Mariano Maluenda.	4
José Ubielo.	4
Pascual Miñana.	4
José Villa.	4
José Abejer.	4
Francisco Larrosa.	4
Juan García.	4
José de Pablos.	4
Blas Gómez.	4
Pantaleón Torralva.	4
Marcos Pérez.	4
Manuel López.	4
Antonio Hernández.	4
Lucas Cuebas.	4
Genaro Cubero.	4
José Larrosa.	4
Pantaleón Cubero.	4
Justo Torres.	4
Pascual Romeo.	4
José Royo.	4
Romualdo Salcedo.	4
Antonio Berdun.	4
Bonifacio López.	4
Antonio Urrea.	4
Judas Lázaro.	4
Ramón Hernández.	4
José María Jorge.	4
Antonio Romero.	4
Benito Hernández.	4
José Garza.	4
Francisco Calvo.	4
Isidro Romero.	4
Pedro Tomás.	4
Ángel Trigueros.	4
Mariano Lon.	4
José Hueso.	4
Antonio Millaruelo.	4
Iginio Peralta.	4
Serafín Huerta.	4
Manuel Mustiel.	4
Mariano Huerta.	4
Joaquín Ramírez.	4
Bartolomé Granados.	4
Casimiro Navarro.	4
Joaquín Grima.	4
Esteban Sánchez.	4
Agustín Roa.	4
Leandro Ayneto.	4
Fernando del Río.	4
Juan Aguilés.	4
Roque González.	4
Antonio Garante.	4
Pedro Gimeno.	4
José Darsa.	4
Pedro Ballester.	4
Diego Codes.	4
Domingo Gómez.	4
Matías Lasausa.	4

Francisco Rebadan.	4
Antonio Paesa.	4
José Ferruz.	4
Francisco Ferrer.	4
Vicente Pérez.	4
Luis Ribas.	4
Blas Sierra.	4
Francisco Muñoz.	4
Pablo Hjar.	4
Domingo Sanz.	4
Francisco Sánchez.	4
Calisto Gil.	4
Ramón Vicente.	4
Modesto Crespo.	4
Gabriel Gil.	4
Gregorio Marcen.	4
Mariano Ustariz.	4
Mariano Frauca.	4
Ramón Monzon.	4
Nicolas Domeque.	4
Juan García.	4
Mariano Quilez.	4
Joaquín Oviedo.	4
José Benito.	4
Melchor Felices.	4
Mariano Pons.	4
Francisco Mostiel.	4
Tomas Campillo.	4
Juan Linares de Montefrio, em- pleado de portazgos.	30
Antonio Albadalejos.	20
Lucas Carbonero.	8
Toribio Martínez.	4
Pedro Alcantara Rico.	20
Jacinto Cortes.	15
Teodoro Arias.	10
Antonio Suárez.	20
José López.	15
Diego Gonzalbo.	10
Leon Vidobro.	20
Francisco Lapeña.	15
José Lacorte.	10
Francisco Sepulbera, emplea- do del canal Imperial.	24
Mariano Pardos.	19
Mariano Mendizabal.	16
Mariano Campi.	11
Mariano López.	16
Vitoriano Cerdan.	16
Saturnino García.	13
José Pascual.	14
José Valier y Escartín.	14
José Secall.	16
Manuel Bueno.	16
Antonio Simón.	10
Francisco Boral.	5
Marcos Hernando, vecino de Cerveruela.	4

Prudencio Julian.	4
Antonio Gil.	4
Eusebio Martín.	2
Manuel Planas.	2
Miguel Ramos.	2
Mariano Andrés.	2
Valentin Carrato.	2
Vitoriano Carrato.	2
José Felipe.	2
Baltasar Pérez.	2
Valentin Montañes, de Luesia.	10
Mariano Acín.	20
Eusebio Araqueo.	2
Juan Miguel.	2
Pedro Garces.	2
José Ibarra.	2
Ventura García.	4
Agustín Quintana Cura.	20
Vicente Galban.	10
Manuel Campos.	6
José Galban.	4
Antonio Arruez.	10
Carlos Arruez.	5
Felipe Gállego.	2
Antonio Artigas.	2
José Arues.	2
Pedro García.	2
Miguel Alegre.	2
Manuel Pueyo.	2

4.124 2

SUSCRICION ESPECIAL. Rs. vn.

Suma anterior.	3.177
El Ayuntamiento de Carchas.	90
El id. de Cuchillos.	10
El id. de Villalengua.	100
El Capítulo eclesiástico de id.	40
El Ayuntamiento de Morata de Jalon.	100
El id. de Val de San Martín.	20
El id. de Torrelapaja.	20
El id. de Romanos.	20
El id. de Orera.	20
El id. de Cerveruela.	20
El id. de Sestrica.	80
El id. de Aceded.	100
El id. de Berdejo.	74
El id. de Alhama.	40
El id. de Longares.	50
El id. de Mozota.	16
Los dos Juzgados de 1.ª instan- cia de Zaragoza.	180
El Ayuntamiento de Luesia.	100

4.257

Zaragoza 7 de Marzo de 1852.—
Juan de Lara.

tado casado, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, cara ancha, barba clara, color bajo, estatura 5 pies 3 pulgadas.

Núm. 183.

Consejo provincial de Zaragoza.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Abril de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Febrero último, en la forma siguiente: entendiéndose todo peso y medida castellana.

Ración de pan 18 mrs.: Fanega de cebada 17 rs. 6 mrs.: Arroba de paja 1 real 13 mrs.: Idem de aceite 49 rs. 26 mrs.: Idem de carbon 2 rs. 27 mrs.: Idem de leña 1 real 10 mrs.

A los referidos precios presentarán los ayuntamientos los suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Zaragoza 7 de Marzo de 1852.—El Presidente, Juan de Lara.—D. A. D. C. Damian Azcarate, secretario.

Núm. 184.

Gobierno militar de esta plaza y Comandancia general de la provincia.

Los SS. Gefes, Oficiales e individuos de tropa reti-

Núm. 182

Circular núm. 102

Habiéndose fugado de las cárceles de Gallur al ser conducidos al Juzgado de Sos, los confinados del presidio de Isabel II, Valentin Camon, Simon Combralle y Joaquin Seas, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P y S. P. y Guardia civil adopten las disposiciones convenientes para su prision remitiéndoles si fuesen aprehendidos con toda seguridad á esta capital. Zaragoza 5 de Marzo de 1852.—Juan de Lara.

Señas de los reos. Valentin Camon Barrieras, hijo de Juan y de Joaquina, natural de Pallaruelo, ave- cindado en id., estado casado, oficio jornalero, esta- tura 5 pies, edad 31 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano.

Simon Combralle, natural de Yeste, ave- cindado en id., provincia de Huesca, de edad de 39 años, oficio labrador, estado casado, pelo y cejas negro, ojos par- dos, nariz larga, cara id., barba cerrada, color bueno, estatura 5 pies.

Joaquin Seas, natural de Junzano, ave- cindado en id., provincia de Huesca, edad 30 años, oficio pelaire, es-

rados en esta capital, se servirán pasar á casa de su habilitado D. Pascual Esteban, los dias 7 y 8 del actual, á recibir la segunda mensualidad del corriente año; verificándolo el 9, 10 y 11 del mismo en los puntos que lo hacen otras veces, los residentes en los demas partidos de la provincia. Zaragoza 6 de Marzo de 1852.—El General Gobernador, Turon.

Núm. 185.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Condiciones para la admision de reclutas voluntarios en los cuerpos del arma, y premios y garantias que á los mismos se les conceden segun lo dispuesto en Real decreto de 2 de Julio de 1851.

S. M. la Reina (q. D. g.) cuyo maternal corazon mira con tanto interés y desvelo por el bienestar de todos sus súbditos proporcionándoles todas las ventajas que son compatibles con las atenciones indispensables para la seguridad y prosperidad del Estado, á la par que ha proporcionado un medio hábil de librarse del servicio militar al que le toque la suerte de soldado, sin necesidad de tener que recurrir á los contratos de sustitucion personal dispendiosos siempre, y de éxito inseguro las mas de las veces, ha procurado tambien que los que voluntariamente ingresen en las filas de su leal ejército para reemplazar las plazas de aquellos, disfruten de la justa retribucion de que se hacen dignos, al abrazar espontáneamente la honrosa carrera de las armas.

En su consecuencia, estando autorizada la admision de reclutas voluntarios, en los términos que previene el Real decreto de 2 de Julio último, se habrará su alistamiento en los cuerpos del arma, bajo las bases siguientes:

Condiciones que han de reunir los voluntarios.

Serán admitidos como voluntarios los individuos licenciados del ejército que sean solteros ó viudos sin hijos, que conserven la aptitud, disposicion y robustez que exige el servicio de las armas, que no pasen de treinta y cuatro años de edad, y que su conducta, así en el servicio, como despues que se separaron de él, esté exenta de toda nota que les perjudique, para lo cual presentarán originales las licencias absolutas que se les hubiere espedido.

De la clase de paisanos se admitirán los que fueren españoles, de veinte y tres años de edad cumplidos hasta treinta, de buena conducta debidamente acreditada; solteros ó viudos sin hijos, con la estatura detallada para el arma, que es la de cuatro pies, once pulgadas, y que reúnan ademas las cualidades indispensables de buena disposicion corporal, completa salud, y el vigor y fuerza necesaria para soportar las fatigas del servicio en paz y en guerra. Al efecto los voluntarios de una y otra procedencia antes de ser admitidos, serán reconocidos por los facultativos del cuerpo á presencia del Teniente Coronel Mayor, quienes bajo su firma certificarán que los aspirantes reúnen las circunstancias que quedan espresadas.

Ventajas que disfrutaran los voluntarios que sirven en Infantería.

Los que procedan de la clase de licenciados podrán sentar plaza por cuatro, seis ú ocho años, con derecho á recibir 3,000 rs. por el primer plazo, á 4,500 por el segundo, y á 6,000 por el tercero. Se les abonará el tiempo que hubieren servido anteriormente, si al ser admitidos no hubiesen transcurrido dos años desde que fueron licenciados. Los que hubiesen sido Sargentos ó Cabos tendrán opcion á volver á sus respectivos empleos, á medida que ocurran vacantes de su clase, con mi aprobacion y previo el exámen de su aptitud; pero con la circunstancia de no gozar en su empleo mas antigüedad que la de la fecha de la concesion, á menos que los Sargentos ingresen antes de los seis meses de haber sido licenciados por cumplidos, en cuyo caso solo perderán en la antigüedad de su clase el tiempo que hayan estado separados del servicio. Los que sean paisanos han de sentar plaza precisamente por ocho años con derecho al premio de 6,000 rs. vn.

A unos y otros al tiempo de filiarse se les abonará la gratificacion de 200 rs. con cargo á la cantidad del premio que les corresponda, como igualmente quince rs. de ventajas al mes á los que procediesen de la clase de licenciados, y seis rs. los que fueren paisanos, mas sesenta rs. al fin de cada trimestre.

Los de la primera procedencia tendrán opcion preferente á ingresar en los cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros del reino, siempre que al extinguir su empeño reúnan las circunstancias que se exigen para el servicio de dichos institutos.

Tambien la tendrán para ser empleados en los destinos pasivos del Ministerio de la Guerra, como igualmente en los civiles que por órdenes vigentes estan designados á las clases militares.

Todos ellos podrán pasar á continuar sus servicios al ejército de Ultramar, si así lo solicitasen, con tal de faltarles por lo menos seis años de servicio, y conservando su derecho al premio pecuniario que recibirán como si sirviesen en la Península.

Percibo del premio pecuniario.

El que desee conservar íntegro el premio pecuniario hasta que cumpla su empeño, se le reservará para entregárselo al mismo tiempo que su licencia absoluta; por consiguiente queda enteramente á voluntad de los interesados el percibir ó no, en los plazos señalados, las distintas cantidades que se designan.

Los que sin haber cumplido el tiempo de su empeño fuesen licenciados de resultas de inutilidad adquirida á consecuencia de fatigas del servicio, ó heridas de hierro ó fuego enemigo, tendrán derecho á percibir el premio pecuniario en su totalidad como si hubieran cumplido su compromiso. Pero si la inutilidad procediese de enfermedad natural ó de cualquiera otra causa independiente de su voluntad, tendrán derecho á la mitad del precitado premio si hubiesen servido menos de la mitad del tiempo de su empeño, y á la totalidad en el caso de haber vencido dicho término.

Al que falleciere abintestato en funcion de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en la misma, ó por consecuencia de las fatigas del servicio, se le entregará, previas las formalidades competentes, á sus legítimos herederos, la cantidad de su premio pecuniario. Lo mismo se practicará con el que falleciere de muerte natural, siempre que esta ocurriese despues de haber cumplido la mitad del tiempo de su empeño. Pero cuando aquella tuviese lugar antes de la época fijada, solo se entregará á los herederos la mitad del espresado premio.

Pérdida del derecho al premio pecuniario.

Pierden el derecho al premio los que tomen parte en motines, asonadas ó sediciones, y ademas sufrirán las penas á que se hagan acreedores por su falta; y aunque fueren indultados no volverán á tener derecho al citado premio.

Quedan tambien privados de él, los que se inutilizaren maliciosamente, y los que por cualquier otro delito ó falta queden inhabilitados para continuar en el servicio, ó fuesen destinados al Fijo de Ceuta.

Finalmente, lo pierde tambien el que se desertare en cualquier tiempo que sea, sufriendo ademas la pena á que por la Ordenanza se haga acreedor, segun las circunstancias del delito. Solo en el caso de que se presentase voluntariamente antes de espirar los cuatro meses de consumada la desertacion; si con su conducta posterior acreditase su enmienda, volverá á adquirir el derecho al premio, que percibirá al cumplir su empeño; pero sin el abono de las ventajas que mensualmente reciben los demas de su clase.

Haber que disfrutarán.

Como los demas soldados recibirá el voluntario ó reenganchado el haber mensual de cincuenta y tres rs. y cinco mrs. vn. de los cuales dejará catorce para el fondo de su masita, con el cual se atiende al entretenimiento y renovacion de sus prendas menores.

Diariamente se le abonarán once cuartos de socorro; y doce si fuere de compañía de preferencia porque disfrutan mayor haber; de ellos pondrá siete ú ocho

en rancho, y el resto se le entregará en mano como sobras para atender á sus pequeños gastos.

Ademas recibe diariamente una ración de libra y media de pan.

Vestuario.

Con los 149 rs. que abona el Erario por cada individuo que sienta plaza se le provee, de dos camisas, un par de botines de paño, una chaqueta, un par de zapatos, dos corbateras, un par de tirantes, un morral, una gorra de cuartel, un pantalon de paño y una bolsa de aseo completa. Si resulta de estos gastos alguna cantidad sobrante se le abona en su fondo de masita.

Con los cinco rs. que abona mensualmente el Gobierno por plaza para prendas mayores, se le dá un buen capote de abrigo, una casaquilla de paño, un morrion, mochila de piel, cartuchera con correas y un par de dragonas á los destinados á las compañías de granaderos ó cazadores.

Una vez equipado el soldado con todas estas prendas, la reposición de las menores las costea de su masita cuyo fondo que es propiedad suya ha de tener cien rs. Lo que pase de esta cantidad que se llama sobre-alcances se le entrega en mano al interesado al fin de cada trimestre ó cuando vaya á disfrutar de licencia temporal en su casa. De modo que cuanto mas cuide y economice dichas prendas, mayor cantidad recibirá al fin del citado plazo ó al recibir su licencia absoluta.

Armamento.

Lo tiene completo y bueno para defensa del Estado y seguridad individual.

Premios.

El que continúe en las filas con buena nota en su filiacion disfrutará á los diez años de servicio el premio de cuatro rs. mensuales sobre su haber; á los quince, diez rs.; á los veinte, veinte rs.; y á los veinte y cinco, treinta reales.

Si siendo Cabos primeros se perpetuaren en la carrera gozarán el premio de noventa rs. al mes, á los veinte y cinco años de servicios. Los Sargentos perpetuados á los treinta años de servicios disfrutarán el premio de ciento doce rs. y medio al mes, á los treinta y cinco años el de ciento treinta y cinco rs., y á los cuarenta el de doscientos sesenta reales.

Retiros.

Los Cabos segundos y soldados no perpetuados á los veinte y cinco años de servicios tendrán el retiro mensual de cuarenta y cinco rs. vn., y á los treinta el de sesenta reales.

Los Sargentos y Cabos primeros perpetuados y que disfruten de premios mayores continuarán en el goce de ellos por vía de retiro.

A los reenganchados ó perpetuados se les abona para sus premios y retiros el tiempo que han servido anteriormente en las filas.

Inutilidad en campaña.

El que cualquiera que fuese el tiempo que contare en el servicio fuese inutilizado en accion de guerra á consecuencia de heridas recibidas, ó de las fatigas del servicio tendrá opcion á retiro en la forma siguiente: Inutilidad sin pérdida ni mutilacion

de miembro. 30 rs. al mes.
Con pérdida ó mutilacion de miembro. 60 id. id.
Con pérdida de dos miembros ó la vista
totalmente. 90 id. id.

Si los que por dicho motivo resultaren inútiles prefieren al goce del mencionado retiro ingresar en el cuartel de Inválidos establecido en esta corte podrán solicitarlo de S. M. por el conducto del Capitan General del distrito en que residan.

Una vez admitidos en él, no disfrutarán otro haber y sueldo que es el del establecimiento, que es el de tres rs. diarios, pero continuarán en el goce de la cruz pensionada de Isabel II, los que la tuvieren.

Los Sargentos disfrutarán ademas de un sub-plus de diez rs. mensuales y los Cabos de seis, teniendo de-

recho todas las plazas que pasen presentes revista, á la gratificacion de dos rs. diarios que ingresan en el fondo general, y sirve para atender á la renovacion del vestuario y utensilio, á la compra de leña, carbon, aceite para guisar y lucer, y al lavado de las prendas de lienzo de su uso, y las de la cama y cocina.

Consideraciones generales.

Ademas de todos estos recursos, con que cuenta que aseguran su subsistencia en la vejez, cuando el soldado se halla en guariciones habita un cuartel espacioso y aseado, con una buena cama, lumbrer, luz y todos los enseres de utensilio que son necesarios para vivir con comodidad.

En campaña disfruta de alojamiento, y en él cama, luz, agua, vinagre, sal y asiento á la lumbrer, y aun cuando la fatiga sea mas penosa, la compensa la ración de carne y vino que se le dá, ó el plus de un real diario que en su lugar reciben, cuando así lo dispone el Gobierno.

Si se pone enfermo se atiende al restablecimiento de su salud con esquisito cuidado, pues se le traslada á un hospital bien montado, en donde los medicamentos, alimentos y asistencia es esmerada, para lo cual abona el Erario de cinco á ocho reales diarios para dicho objeto.

De todas estas ventajas disfruta el que sigue la carrera militar, mientras que el paisano que no cuenta con bienes de fortuna, y está reducido á ganarse el sustento con su trabajo, experimenta mil escaseces; y cuando el jornal le falta en varias ocasiones por enfermedad; ú otros diversos motivos, crece su penuria hasta el extremo de tener que implorar la caridad pública para vivir.

En cambio, los deberes de un soldado son muy fáciles de cumplir, y solo una buena voluntad basta para llenarlos. Honradez, buena conducta, moral y religiosa, subordinacion para con sus superiores, observar y cumplir con la disciplina militar, sostener la policia á que se le sujeta y que contribuyen á mantenerlo en buena salud y á conservar sus prendas de vestuario, armamento y equipo, y ser fiel á sus banderas y deberes que ha jurado; estas son las obligaciones necesarias. El que tales condiciones llena es un buen soldado que se hace digno de la consideracion de sus gefes y del aprecio de la Reina. Si continúa en la carrera, su porvenir está asegurado; su aplicacion le dará instruccion, y esta ascensos y honrosas condecoraciones. Un voluntario puede como cualquier soldado llegar á ser Oficial, Gefé y General, si se hace digno á las recompensas por su valor en los combates y si demuestra aplicacion en saber las obligaciones que á cada clase corresponden.

Mas si al finalizar su empeño en el servicio opta por la licencia absoluta, no por eso habrá invertido el tiempo inútilmente; al restituirse al hogar doméstico lleva consigo una cantidad considerable que puede ser la base de su fortuna si le dá buena inversion. Entonces, si tal consigue, comprenderá que su engrandecimiento lo debe en gran parte á los años que ha invertido en el servicio militar, los cuales labrarán su bienestar en el resto de su vida. =Madrid 30 de Noviembre de 1851 =Fernando Fernandez de Córdova.

Y á fin de que aquellos á quienes convenga puedan disfrutar las gracias que marca el anterior Real decreto, se publica en el Boletín oficial de esta provincia, pudiendo los que lo soliciten presentarse en esta capital calle del Rosario núm. 88 donde seran admitidos si reuniesen las condiciones requeridas, é igualmente lo verificarán los que deseen engancharse para servir en las posesiones de Ultramar con opcion á los premios y garantías ya referidas, para lo cual queda desde este dia abierto el alistamiento ó enganche. Zaragoza 24 de Febrero de 1852 =El T. C. 1.º Comandante del Príncipe, Luis Maria Iranzo.

Zaragoza: Imprenta nacional.